



Circular 1/2026, de 18 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula el Registro de Alias.

Análisis:

Objeto: Establecer las instrucciones sobre los sujetos obligados, el procedimiento, los requisitos y los plazos de inscripción del Registro de Alias previsto en el artículo 8 de la Orden TDF/149/2025, de 12 de febrero, por la que se establecen medidas para combatir las estafas de suplantación de identidad a través de llamadas telefónicas y mensajes de texto fraudulentos y para garantizar la identificación de la numeración utilizada para la prestación de servicios de atención al cliente y realización de llamadas comerciales no solicitadas

Registro de proveedores de servicios de mensajería.

Entidades que deben inscribir un alias.

Procedimiento para la inscripción de alias.

Criterios de vinculación legítima y formato de los alias.

Cancelación de un proveedor registrado.

Comunicaciones del Registro de Alias.

Alias de una empresa extranjera.

Resolución de conflictos.

Régimen aplicable a los mensajes RCS.

ANEXO I: Definiciones

ANEXO II: Declaración responsable del proveedor participante en el envío de alias

ANEXO III: Formato del alias



ANEXO IV: Documentación acreditativa sobre la vinculación

ANEXO V: Modelos de declaraciones responsables

ANEXO VI: Remisión de datos estadísticos

“CONTRA EL FRAUDE DE IDENTIDAD EN TELECOMUNICACIONES”

Se incorpora al **Área de Seguridad Pública y Vial** de DAPP

A la publicación online SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL   SEGURIDAD PÚBLICA y SEGURIDAD VIAL en los Nodos de:
SEGURIDAD PÚBLICA
Fraudes

RESUMEN:

La Orden TDF/149/2025, publicada el 15 de febrero de 2025, se aprobó para frenar el aumento de estafas cometidas mediante llamadas telefónicas y mensajes fraudulentos en los que los autores suplantan la identidad de bancos, administraciones públicas o empresas con el fin de obtener datos personales o bancarios de los usuarios. En este contexto, la norma pone el foco tanto en la falsificación del número telefónico en las llamadas como en la manipulación del número o del alias alfanumérico que identifica al remitente en los servicios de mensajería.

Entre las medidas más relevantes, la orden establece que las empresas y administraciones públicas que quieran utilizar alias en mensajes SMS, MMS o RCS deberán inscribirlos



previamente en un Registro de Alias. En esa inscripción también deberá constar que proveedores de servicios de mensajería están autorizados para enviar y transmitir mensajes utilizando ese alias. La gestión de este registro se encomienda a la CNMC, a la que además se habilita para dictar instrucciones sobre quiénes están obligados a inscribirse, cómo debe hacerse el procedimiento, qué requisitos deben cumplirse y en qué plazos.

La orden impone también obligaciones de bloqueo muy claras. Por un lado, los operadores que participen en la transmisión de mensajes deberán bloquear aquellos identificados mediante alias que no estén inscritos en el Registro de Alias o que, aun estando inscritos, procedan de proveedores no autorizados en dicho registro. Por otro, también deberán bloquear los mensajes SMS, MMS o RCS que lleguen desde el extranjero a través de una interfaz internacional de interconexión cuando utilicen un alias español, salvo en los supuestos de itinerancia internacional. Igualmente, si se recibe desde el extranjero un alias de una empresa extranjera no inscrito en el registro, también deberá bloquearse, con la misma excepción de los usuarios en roaming, supuesto en el que la CNMC determinará la actuación técnica más adecuada.

Estas obligaciones no son inmediatas, ya que la disposición final tercera de la Orden TDF/149/2025 fija su efectividad a los quince meses de su entrada en vigor, de manera que comenzarán a aplicarse a partir del 7 de junio de 2026.

El texto sitúa además esta regulación en un marco europeo más amplio. En octubre de 2025, la CEPT aprobó la Recomendación ECC/REC/(25)04, que propone medidas para la gestión segura de los identificadores alfanuméricos en mensajería, entre ellas la creación de registros nacionales de alias, la validación previa antes de su activación, el bloqueo de mensajes con alias no registrados o emitidos por entidades no autorizadas, la limitación del número de proveedores implicados en la cadena de transmisión y la valoración específica del impacto de estas medidas en los mensajes transfronterizos y en situaciones de itinerancia.

Desde el punto de vista competencial, la circular encuentra cobertura en la Ley 3/2013, de creación de la CNMC, que permite a este organismo dictar circulares de desarrollo y ejecución cuando exista habilitación expresa en leyes, reales decretos u órdenes ministeriales. Además, la CNMC tiene atribuida la supervisión del correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas y puede ejercer las funciones que le asignen la Ley General de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo. En este marco, la circular se justifica por la necesidad de concretar y hacer operativas las previsiones contenidas en los artículos 7.2 y 8 de la Orden TDF/149/2025.

Por último, se subraya que la circular respeta los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, ya que responde a razones de interés general, resulta necesaria y proporcionada, aporta seguridad jurídica y ha sido sometida a audiencia de los sectores afectados antes de su aprobación. Con base en todo ello, y en ejercicio de las competencias atribuidas, el Pleno del Consejo de la CNMC acordó en su sesión de 18 de marzo de 2026 emitir la circular correspondiente.

Comentarios de Ayuda para la interpretación de esta Norma

Concordancias:



En sentido estricto, la **Circular 1/2026, de 18 de marzo, no modifica artículos de otras normas**. No contiene una disposición final modificativa del tipo "se modifica el artículo X de la norma Y", ni altera formalmente una ley, real decreto u orden ministerial. Su función es **desarrollar reglamentariamente el artículo 8 de la Orden TDF/149/2025** y complementar la operativa de bloqueo prevista en los **artículos 7.2 y 8.3** de esa misma orden, creando el régimen técnico del **Registro de Alias**.

Por tanto, la respuesta técnica correcta es esta: la circular **no modifica normas preexistentes**, pero sí **desarrolla, concreta y amplía** el contenido operativo de la **Orden TDF/149/2025, de 12 de febrero**, especialmente en tres frentes: **sujetos obligados, procedimiento de inscripción del alias y mecanismos técnicos para hacer efectiva la obligación de bloqueo de mensajes SMS/MMS/RCS**. La propia circular lo declara en su objeto y en su preámbulo.

Norma realmente afectada: Orden TDF/149/2025

1. Artículo 8 de la Orden TDF/149/2025

Tipo de incidencia: desarrollo reglamentario directo.

Qué amplía: la circular establece las instrucciones sobre los **sujetos obligados**, el **procedimiento**, los **requisitos** y los **plazos** de inscripción del Registro de Alias previsto en ese artículo 8. Además, atribuye a la CNMC la gestión operativa del registro y regula quién puede inscribir alias, modificarlos, cancelarlos y acceder a la información necesaria para verificar su validez.

Contenido técnico que añade:

- define el ámbito subjetivo del registro
- concreta quiénes son los **proveedores de servicios de mensajería** obligados
- exige inscripción previa en el Registro de Alias para poder usar alias en mensajes dirigidos a números españoles
- articula el procedimiento de alta, modificación y cancelación
- regula validaciones, rechazos y supuestos de confusión, fraude u ofensa
- establece anexos técnicos con formatos, declaraciones responsables y reglas de funcionamiento.

2. Artículo 8.3 de la Orden TDF/149/2025

Tipo de incidencia: desarrollo técnico-operativo.

Qué amplía: este precepto de la orden ya obligaba a bloquear mensajes identificados mediante alias que no constaran en el registro o que, aun inscritos, no procedieran de proveedores habilitados. La circular baja esa obligación al terreno técnico y organizativo.

Contenido técnico que añade:

- obliga a que los proveedores de servicios de mensajería estén inscritos en el Registro de Alias
- les da acceso a la base de datos del registro para poder comprobar alias válidos y proveedores habilitados



- define qué operadores quedan incluidos: **OMR, OMVC, agregadores de mensajería** y revendedores con capacidad técnica de bloqueo
- fija obligaciones de remisión anual de estadísticas sobre mensajes bloqueados y uso de alias
- prevé supervisión del cumplimiento y régimen sancionador por remisión a la **Ley 11/2022, General de Telecomunicaciones**.

3. Artículo 7.2 de la Orden TDF/149/2025

Tipo de incidencia: desarrollo complementario.

Qué amplía: el artículo 7.2 de la orden imponía el bloqueo de mensajes SMS/MMS/RCS recibidos desde el extranjero a través de interfaces internacionales cuando presentaran un alias español, salvo itinerancia internacional. La circular no reescribe esa regla, pero la integra en la arquitectura del registro y del control de proveedores.

Contenido técnico que añade:

- conecta la obligación de bloqueo internacional con el acceso al Registro de Alias
- exige que los operadores dispongan de la infraestructura necesaria para realizar bloqueos por alias no registrado o no habilitado
- organiza el flujo de información que permite distinguir alias válidos de alias fraudulentos
- exige estadísticas anuales sobre bloqueos efectuados en aplicación de los artículos 7.2 y 8.3 de la orden.

Qué otras normas no modifica, pero sí toma como marco técnico o jurídico

4. Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones

La circular **no modifica** la **Ley 11/2022**, pero la usa como soporte jurídico para supervisión, requerimientos de información y sanciones. En particular, remite a esa ley para sancionar incumplimientos y para requerir información adicional a los sujetos obligados. También encuadra la resolución de conflictos en el artículo 28 de esa ley, según el propio texto difundido por fuentes oficiales y de referencia administrativa.

5. Ley 39/2015, de 1 de octubre

Tampoco la modifica, pero sí la utiliza como **régimen supletorio de plazos y procedimiento administrativo**, especialmente en la disposición transitoria segunda, donde durante el período transitorio de seis meses se fija como plazo máximo de validación e inscripción el general de **tres meses** previsto en esa ley. Además, el preámbulo invoca expresamente los principios de buena regulación del artículo 129.

6. Ley 3/2013, de creación de la CNMC

No se modifica, pero la circular se apoya en ella para justificar la competencia normativa de la CNMC y para establecer que el **anexo I**, al contener definiciones esenciales, solo puede ser cambiado mediante una nueva circular, mientras que los anexos II a VI pueden adaptarse por resolución del Consejo de la CNMC. Eso es importante porque introduce una jerarquía técnica interna dentro de la propia circular.



Los aspectos técnicos más importantes que la circular añade

7. Definición y delimitación del alias

La circular concreta que el alias es la **cadena alfanumérica** enviada en el campo CLI de mensajes SMS/MMS/RCS que identifica al remitente, pero no constituye un recurso público susceptible de devolución del mensaje. Además, excluye de su ámbito los identificadores puramente numéricos pertenecientes al plan nacional de numeración, a la numeración de mensajes cortos o al plan internacional E.164. Esto no modifica el concepto legal de la orden, pero lo aterriza con precisión técnica para su aplicación operativa.

8. Registro de proveedores de servicios de mensajería

La circular crea un segundo nivel técnico clave: no solo se registran alias, sino también los **proveedores de servicios de mensajería** habilitados para enviarlos o transmitirlos. Para ello exige que esos proveedores estén previamente inscritos en el **Registro de Operadores** y luego en el **Registro de Alias**, junto con una declaración responsable de cumplimiento normativo. Esta es una ampliación muy relevante, porque convierte el sistema en un mecanismo de **trazabilidad del alias y del canal de transmisión**.

9. Reglas de validación, rechazo y formato

La circular añade reglas técnicas de validación que la orden no detallaba: la CNMC puede rechazar alias que generen **confusión, faciliten el fraude, el uso indebido** o resulten **ofensivos**, según los criterios del anexo III. Además, en la disposición transitoria primera regula una **carga masiva de alias en uso** durante un mes desde la entrada en vigor, con exclusión automática de alias que no cumplan las reglas de formato. Esto representa una ampliación operativa importante del sistema.

10. Extensión expresa a mensajes RCS

La disposición adicional primera establece un régimen específico para los alias usados en **RCS**, exige determinados datos del titular y del representante legal, y aclara que, en lo no previsto específicamente, se aplica el resto de la circular. Esto es técnicamente relevante porque la orden trabajaba con SMS/MMS/RCS, pero aquí la CNMC concreta por fin cómo se incorporan los alias de RCS al registro.

11. Estadísticas, API y supervisión continua

La disposición adicional segunda obliga a remitir anualmente, antes del **1 de febrero**, estadísticas sobre mensajes bloqueados y sobre el uso de alias, conforme a tablas estructuradas del anexo VI y al formato técnico publicado en sede electrónica. Esto no estaba detallado en la orden y constituye una ampliación clara en términos de **compliance**, auditoría técnica y supervisión del mercado.

12. Período de pruebas y adaptación de sistemas

La disposición transitoria segunda prevé un **entorno de pruebas** hasta el **6 de junio de 2026**, previo a la entrada en vigor de las obligaciones materiales de bloqueo e inscripción derivadas de los artículos 7.2 y 8 de la orden. También establece un período transitorio de



seis meses con un plazo de validación de tres meses. Esto no modifica el calendario legal de la orden, pero sí lo hace aplicable de forma gradual y técnicamente controlada.

La respuesta más precisa sería esta: la **Circular 1/2026 no modifica formalmente ninguna norma**, pero sí **desarrolla y amplía técnicamente la Orden TDF/149/2025**, sobre todo sus **artículos 7.2, 8, 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4**, creando el régimen completo del **Registro de Alias**, el registro de proveedores habilitados, las reglas de validación y rechazo, la operativa de bloqueo, el régimen estadístico, la integración de mensajes **SMS/MMS/RCS**, la carga masiva inicial y el entorno transitorio de pruebas. Además, se apoya sin modificarlas en la **Ley 11/2022**, la **Ley 39/2015** y la **Ley 3/2013** para supervisión, procedimiento y competencia normativa.

Cinco conceptos mas importantes que toca la norma junto con sus cambios en los últimos 3 años:

1. Registro obligatorio de alias

El primer concepto clave es el **carácter obligatorio de la inscripción previa del alias**. La circular convierte el registro en la pieza central del sistema: los alias que quieran usarse para enviar **SMS, MMS o RCS** a números españoles deben estar inscritos en el **Registro de Alias** gestionado por la CNMC. Además, la CNMC explica que el registro permitirá verificar los nombres o marcas que aparecen como remitentes de esos mensajes.

Qué ha cambiado en los últimos 3 años: en **2024** este registro no existía. En **2025**, la **Orden TDF/149/2025** introdujo el mandato general de crear un sistema para controlar los alias y bloquear mensajes identificados con alias no válidos, pero aún no regulaba en detalle el procedimiento registral. En **2026**, la circular da el salto operativo: define el registro, su gestión, el procedimiento de alta, modificación y cancelación, y lo convierte en presupuesto técnico imprescindible para poder cursar mensajes con alias.

Aplicación práctica: una empresa, administración o proveedor que quiera enviar mensajes con nombre comercial, marca o identificador alfanumérico a números españoles ya no puede limitarse a usarlo de hecho. Debe **inscribir previamente el alias**, mantener actualizada la información registral y verificar que el alias figura como válido antes de su uso operativo. En términos de cumplimiento, el alias deja de ser un simple recurso comercial y pasa a ser un identificador sometido a control regulatorio.

2. Sujetos obligados y proveedores de servicios de mensajería

El segundo concepto esencial es la identificación de los **sujetos obligados**. La circular no se limita al titular del alias, sino que integra también a los **proveedores de servicios de mensajería**, incluidos operadores y agregadores, como parte del sistema de control. La CNMC ha destacado que los operadores deberán bloquear mensajes de alias no registrados y que el registro también alcanza a empresas extranjeras que quieran cursar mensajes con alias a números españoles, salvo supuestos de itinerancia.



Qué ha cambiado en los últimos 3 años: en **2024** el foco regulatorio estaba más centrado en el fraude telefónico y la manipulación del identificador de llamadas. En **2025**, la Orden TDF/149/2025 ya amplió la respuesta al ámbito de los alias en mensajería **SMS/MMS/RCS**. En **2026**, la circular identifica con mucha más precisión quién debe hacer qué: no solo el titular del alias, sino también los intermediarios técnicos del envío y transmisión, que pasan a ser parte activa del cumplimiento.

Aplicación práctica: una empresa que contrata campañas de mensajería no puede pensar que el cumplimiento recae solo en el operador final. Debe coordinarse con su proveedor de mensajería y comprobar que tanto el **alias** como el **canal técnico de envío** cumplen el nuevo régimen. Del lado del proveedor, la circular obliga a revisar procesos internos, integraciones técnicas y responsabilidades contractuales, porque ya forma parte explícita de la cadena regulada.

3. Bloqueo obligatorio de mensajes no válidos

El tercer concepto nuclear es el **bloqueo**. La circular aterriza la obligación, prevista ya en la orden de 2025, de bloquear mensajes identificados mediante alias no registrados o no válidos. La CNMC ha señalado expresamente que los operadores de telefonía deberán bloquear los mensajes que provengan de alias no registrados **a partir del 7 de junio de 2026**, y la propia circular prevé un entorno de pruebas previo.

Qué ha cambiado en los últimos 3 años: en **2024** no existía un esquema de bloqueo por alias registrado. En **2025**, la Orden TDF/149/2025 ya estableció la obligación general de bloquear determinados mensajes fraudulentos y de impedir el progreso de comunicaciones con identificadores manipulados. En **2026**, la circular convierte esa previsión en una obligación técnicamente ejecutable, porque ya existe un registro verificable y un calendario concreto de entrada en funcionamiento.

Aplicación práctica: los operadores, agregadores y demás sujetos con capacidad técnica de filtrado deben adaptar sus sistemas para **consultar el registro** y **bloquear en tiempo real** los mensajes cuyo alias no figure como válido o habilitado. Para empresas y administraciones, esto significa que un mensaje comercial o informativo legítimo puede ser bloqueado si no ha pasado antes por el circuito registral. El cumplimiento ya no es solo documental; es también técnico y de infraestructura.

4. Validación, rechazo y control del alias

El cuarto gran concepto es la **validación del alias**. La circular no crea un registro puramente declarativo: la CNMC puede controlar la inscripción y rechazar alias que no cumplan las reglas del sistema. Fuentes vinculadas a la circular destacan que el nuevo régimen concreta el procedimiento de inscripción, modificación y cancelación y que la CNMC habilita la gestión electrónica del registro. Además, el propio texto oficial recoge que podrán existir reglas específicas para alias de empresas extranjeras y acuerdos de reconocimiento con registros equivalentes de otros países.

Qué ha cambiado en los últimos 3 años: el cambio de fondo es que se pasa de una fase de ausencia de control específico del alias en **2024**, a una previsión general de control en **2025**, y finalmente a una **validación regulada y gestionada por la CNMC** en **2026**. El



alias ya no es solo un texto mostrado al usuario; es un identificador cuya legitimidad puede ser comprobada, rechazada o cancelada.

Aplicación práctica: antes de lanzar campañas o mensajes transaccionales, las entidades deben verificar que el alias no solo existe comercialmente, sino que **ha sido aceptado en el registro** y que no genera problemas de confusión, suplantación o falta de correspondencia con el titular. En la práctica, esto obliga a revisar naming, marca utilizada en mensajería, poderes de representación y coherencia entre identidad comercial y documentación registral.

5. Supervisión técnica, API y estadísticas

El quinto concepto decisivo es la **supervisión continua del sistema**. La circular no se limita a un alta inicial de alias, sino que incorpora una dimensión de **control técnico, explotación de datos y reporte**. La sede electrónica de la CNMC ya ofrece la tramitación del registro y menciona expresamente los **formatos de los ficheros disponibles en la API de descarga**. La CNMC también ha explicado que el sistema se integra en una estrategia más amplia de lucha contra el fraude en comunicaciones y que los operadores deberán actuar con base en esa infraestructura.

Qué ha cambiado en los últimos 3 años: en **2024** no existía esta capa de supervisión técnica específica sobre alias. En **2025** se puso el énfasis en la necesidad de combatir la suplantación de identidad en llamadas y mensajes. En **2026**, la circular añade una auténtica dimensión de **compliance técnico**: acceso electrónico, formatos interoperables, entorno de pruebas, futuras estadísticas y trazabilidad del uso de alias.

Aplicación práctica: los operadores y proveedores de mensajería deben integrar el registro en sus sistemas internos, preparar consultas automatizadas, conservar trazabilidad y adaptarse a obligaciones periódicas de reporte. Para las empresas usuarias del servicio, esto exige una gobernanza más seria del canal de mensajería: inventario de alias, control de proveedores, revisión de campañas y respuesta rápida ante incidencias registrales o bloqueos.

Criterios administrativos:

1. El registro previo del alias se interpreta como requisito constitutivo, no como simple formalidad

Esto se interpreta así en la práctica: desde la entrada en funcionamiento del sistema, el alias deja de ser una mera etiqueta comercial usada en SMS, MMS o RCS y pasa a ser un **identificador sometido a inscripción previa obligatoria**. La circular configura el Registro de Alias como una base de datos gestionada por la CNMC con todos los alias registrados y la información asociada sobre sujetos obligados y proveedores de mensajería. En la práctica, si el alias no está inscrito y validado, no se considera apto para cursar mensajes a números españoles fuera de los supuestos exceptuados.

Los operadores suelen exigir... que la empresa, administración o entidad que quiera usar un alias acredite de forma clara su vinculación con ese nombre, marca o identificador y que



complete correctamente el procedimiento electrónico de alta. En la operativa real, lo importante no es solo "querer usar" un alias, sino demostrar que existe título legítimo para emplearlo y que la información registral está actualizada. La sede electrónica de la CNMC ya trata esta gestión como trámite formal específico.

La CNMC viene a decir... que el registro no está pensado como un censo declarativo sin consecuencias, sino como el elemento que permite verificar la identidad del remitente y sostener jurídicamente el sistema de bloqueo. Por eso, el alias registrado y el alias simplemente usado de hecho ya no son equivalentes.

2. El control no recae solo en el titular del alias, sino también en toda la cadena técnica de mensajería

Esto se interpreta así en la práctica: la circular no se dirige únicamente a la empresa o entidad titular del alias, sino también a los **proveedores de servicios de mensajería** que intervienen en la transmisión. El propio texto regula el acceso de proveedores registrados a la API de descarga del Registro de Alias y prevé credenciales OAuth para autenticación, lo que revela que el cumplimiento está diseñado como una obligación compartida entre titular e intermediarios técnicos.

Los operadores suelen exigir... que el cliente empresarial no solo entregue el alias, sino que coordine con el agregador o proveedor la trazabilidad del envío, la identificación del proveedor de origen y la coherencia entre el alias registrado y el canal técnico por el que se va a remitir el mensaje. En la práctica, el proveedor quiere evitar bloqueos, incidencias y responsabilidad por cursar alias no habilitados o dudosos.

La CNMC viene a decir... que el sistema no funcionaría si se limitara a registrar nombres comerciales sin controlar quién los usa y por qué canal. La lógica regulatoria es claramente de **trazabilidad completa del alias y del proveedor habilitado**, no de simple identificación del titular final.

3. El bloqueo de mensajes se interpreta como obligación material y automática a partir de la fecha de eficacia

Esto se interpreta así en la práctica: el bloqueo de mensajes enviados con alias no registrados o no válidos no se está leyendo como una potestad opcional del operador, sino como una **obligación material de cumplimiento técnico**. La CNMC ha indicado expresamente que, a partir del **7 de junio de 2026**, entran plenamente en vigor las obligaciones de bloqueo de mensajes enviados con alias no registrados o no verificados. Además, la circular prevé un entorno de pruebas hasta el **6 de junio de 2026** para adaptar sistemas antes de la eficacia plena del bloqueo.

Los operadores suelen exigir... tiempo de adaptación técnica, pruebas previas, integración con la descarga del registro y depuración de alias heredados de campañas en curso. En la práctica, antes del 7 de junio la preocupación principal es evitar que campañas legítimas queden interrumpidas por no haber completado el circuito de preinscripción, validación o actualización de proveedor.

La CNMC viene a decir... que el registro y el bloqueo forman una sola arquitectura antifraude. No basta con crear una base de datos si luego los operadores no actúan en



consecuencia; por eso el calendario de pruebas y la posterior activación del bloqueo tienen tanta importancia operativa.

4. La validación del alias no es puramente automática: hay control de formato, legitimidad y riesgo de confusión

Esto se interpreta así en la práctica: el alta del alias no se agota en cargar un dato en el sistema. La circular prevé reglas de formato y permite la exclusión automática de alias que no se ajusten a ellas durante la carga masiva inicial. Además, tras esa carga masiva, la CNMC notifica a los titulares para que confirmen en **diez días hábiles** la vinculación con el alias y su relación con el proveedor que los preinscribió; si no se completa el procedimiento, la inscripción definitiva no se produce.

Los operadores suelen exigir... que el alias no genere problemas de confusión, suplantación o mala calidad formal. En la práctica, esto obliga a revisar naming comercial, abreviaturas, coherencia con la marca real y documentación acreditativa antes de iniciar el trámite. No es raro que un alias comercialmente útil resulte regulatoriamente problemático si induce a error o no puede vincularse claramente con su titular.

La CNMC viene a decir... que el registro no puede convertirse en una puerta de entrada para alias que faciliten el fraude o la suplantación. Por eso combina validación documental, reglas de formato y posibilidad de rechazo o exclusión, incluso en la fase de carga masiva.

5. La supervisión del sistema se interpreta como continua, tecnológica y evolutiva

Esto se interpreta así en la práctica: la circular no se limita a abrir un registro estático, sino que construye un sistema de **supervisión continua** apoyado en API, descarga diaria de datos, estadísticas y adaptación tecnológica. La CNMC proporcionará a los proveedores registrados credenciales OAuth para autenticarse en la API y descargar diariamente el Registro de Alias, y las especificaciones técnicas de esa API se publican en su sede electrónica. Además, los anexos II a VI pueden modificarse por resolución del Consejo de la CNMC para adaptarse a la evolución tecnológica y operativa, mientras que el anexo I solo puede cambiarse mediante una nueva circular.

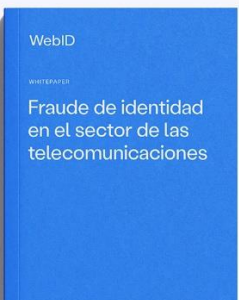
Los operadores suelen exigir... claridad técnica sobre formatos, ficheros, integración, periodicidad de actualización y canales de contacto para incidencias. La sede electrónica de la CNMC ya publica el trámite de gestión del registro y la referencia al **formato de los ficheros disponibles en la API de descarga**, lo que confirma que el cumplimiento se apoya en infraestructura tecnológica recurrente y no en consultas aisladas.

La CNMC viene a decir... que el Registro de Alias es una herramienta viva, sujeta a evolución técnica y a supervisión permanente, porque el fraude en mensajería no es estático. Esa flexibilidad regulatoria interna explica que parte de los anexos pueda adaptarse sin necesidad de aprobar una circular completamente nueva.

MAS INFORMACION

Norma Clave documento: SEG125	Circular 1/2026, de 18 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y l
	Título resumen: "CONTRA EL FRAUDE DE IDENTIDAD EN TELECOMUNICAC



<p>Artículos de opinión recientes</p>	<p>En este artículo de opinión, EL PAÍS aborda el problema del fraude de identidad a través de llamada de identidad se ha convertido en una práctica frecuente en el entorno digital y explica que, en el ámbito de las técnicas de biometría de voz. El artículo destaca que entidades como bancos, aseguradoras o compañías de seguros, a estafadores reincidentes, lo que permite localizar con mayor rapidez a los autores del fraude. También indica que la biometría vocal se perfila como una herramienta relevante para combatirlos. https://elpais.com/elpais/2015/03/20/opinion/1426873986_121301.html</p>
<p>Enlaces a Blogs</p>	<p>En esta entrada del blog de INCIBE, se aborda el fraude de identidad en telecomunicaciones a través de la falsificación del número o el nombre que aparece en la pantalla del receptor para hacer creer que la llamada proviene de un proveedor de servicios. El artículo explica que esta práctica busca generar confianza inmediata en la víctima por lo que el engaño se apoya en la apariencia de legitimidad de la llamada y recomienda extremar la precaución al emitir por canales oficiales. https://www.incibe.es/ciudadania/blog/spoofing-telefonico-cuando-la-llamada-parece-legitima</p>
<p>Publicaciones relacionadas</p>	
<p>Jurisprudencia del TS desde 2012</p>	<p>https://vlex.es/</p>

TEXTO ORIGINAL

El texto de estos Documentos, con los que puedan modificar o acompañar, se han incorporado a los contenidos ya existentes en el siguiente TÍTULO publicado y a su disposición:

